



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Diecisiete de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2021- 009

A efectos de darle impulso al proceso se requiere al apoderado de la demandante a efectos de que ejerza el derecho de postulación y como tal proceda a la notificación del auto admisorio todo ceñido a lo normado en el Decreto 806 de 2020, primordialmente y a lo consagrado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por parte de la secretaría del despacho se ordena notificar tanto al Ministerio Público como el comisario de familia de la localidad.

Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.
3. Abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y DILIGENCIAS.
5. Comunicar por escrito cualquier cambio de domicilio o del lugar señalado para recibir notificaciones personales en la demanda o en su contestación o en el escrito de excepciones..
6. **Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.**
8. Prestar al Juez colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

Por otra parte, conforme lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso se requiere al apoderado a efectos de que gestione lo ordenado dentro del plazo entregado por la norma 30 días hábiles.

**NOTIFÍQUESE**

**JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRONICO  
Fijado el 18 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 a.m.



**NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS**  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)